

**OFICIO FN. N° 004 /2025**

**ANT.:** Oficio FN N° 1217/2024, de 11 de diciembre de 2024, y Oficio FN N°658/2017, de 1 de septiembre de 2017, que actualizó Oficio FN N°716/2014, de 25 de septiembre de 2014, sobre vehículos retirados de circulación e incautados y su custodia.

**MAT.:** Dispone uso de Sistema de Bitácora Web Nacional para el caso de vehículos incautados en procedimientos de delitos flagrantes e informa incumplimiento de instrucciones en materia de vehículos por funcionarios policiales.

**ADJ:** Listado de 1422 vehículos con encargo por robo ingresados al área común de Ley de Tránsito del CMVRC.

**SANTIAGO, 2 de enero de 2025.**

**DE :** SR. FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

**A :** SR. GENERAL DIRECTOR DE CARABINEROS DE CHILE

Que constituye una materia de especial preocupación para este Fiscal Nacional la situación de los vehículos que se incautan por las Policías en el marco de investigaciones penales y se ponen a disposición del Ministerio Público, particularmente por los problemas y costos asociados a su custodia, evitar la revictimización y por la necesidad de asegurar la devolución al dueño de los vehículos hallados en los casos que ello proceda.

**I. Uso de Bitácora Web para el caso de vehículos incautados en procedimientos de delitos flagrantes**

Atendido lo señalado y considerando que se ha implementado en todas las regiones del país, el sistema de Bitácora Web Nacional cuyo objeto es facilitar las comunicaciones entre las policías y las fiscalías para los procesos de delitos flagrantes, dejando registro de éstos y de las instrucciones dadas por el fiscal de turno de instrucción, permitiendo dejar constancia, entre otros, de las especies incautadas en flagrancia y de las instrucciones dadas para cada una de éstas, se hizo necesario actualizar las instrucciones para el caso de los vehículos incautados en procedimientos flagrantes, habiéndose dictado con fecha 11 de diciembre del presente, el Oficio FN. N° 1217/2024 que Dispone uso de Sistema de Bitácora Web Nacional para el caso de vehículos incautados en procedimientos de delitos flagrantes.

En este contexto, debe quedar registro en el sistema de Bitácora Web Nacional de todas las incautaciones de especies realizadas por las policías en flagrancia y muy especialmente las de los vehículos, debiendo informarse por las policías de las incautaciones de vehículos al Fiscal de turno quien debe pronunciarse sobre éstas, no debiendo ingresar a la custodia del Ministerio Público en calidad de vehículo incautado los automóviles hallados sin que medie el pronunciamiento previo del Fiscal de turno.

Conforme a lo expuesto, se ha instruido a los Fiscales Regionales:

**1.- Generar directrices a las Policías sobre incautación de vehículos en procesos flagrantes.**

Se requiere instruir y capacitar a las Policías de cada región en el sentido que:

**a) Vehículos que se pueden incautar sin orden previa**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Código Procesal Penal, **sólo** deben incautar y recoger los vehículos sin orden previa, cuando:

- Descubran en flagrancia que parecieran haber servido o haber estado destinados a la comisión del hecho investigado (instrumento del delito);
- Puedan servir como medio de prueba;
- Se encontraren en el sitio del suceso a que se refiere la letra c) del artículo 83 del mismo Código;
- Se trate de aquellos que son efectos del delito siempre que les conste que tienen tal calidad.

**b) Revisión previa de números identificatorios del vehículo y alteraciones**

- En primer término, el funcionario policial deberá revisar los números identificatorios del vehículo que pretende incautar en flagrancia, cotejando la Placa Patente Única, el N° de chasis o VIN (*Vehicle Identification Number*), el N° de motor y el color del mismo, para determinar si coinciden con la patente y con los documentos del vehículo con que se cuente al momento de efectuar la revisión.

En el caso de no coincidir los números identificatorios del vehículo, se deberá dar cuenta al Fiscal para efectos de detectar una eventual adulteración que pueda constituir delito.

- Asimismo, deberá constatar si están adheridos al parabrisas el autoadhesivo de la revisión técnica y el de la Casa de Moneda, pues su ausencia puede ser indicio de alguna anomalía.
- Si detecta alguna señal de adulteración o borrado de estos números o existe cualquier sospecha de irregularidad en la determinación de la identidad vehicular, deberá solicitar instrucción al Fiscal para efectuar peritaje del vehículo a fin de lograr su correcta identificación y posteriormente realizar todas las gestiones necesarias para concretar la devolución al propietario luego del peritaje, en el caso que corresponda.

### c) Revisión previa de encargo de búsqueda del vehículo

Una vez verificada la identidad del vehículo, el funcionario policial deberá revisar en el sistema de Autoseguro ([www.autoseguro.gob.cl](http://www.autoseguro.gob.cl)) o consultar vía radial a la Central de Comunicaciones de Carabineros de Chile, si existe un encargo y búsqueda vigente respecto del vehículo.

Detectado un encargo vigente, se comunicará al Fiscal de turno vía BWN correspondiente al lugar donde se encuentra el vehículo, quien verificará la razón que originó el encargo, y a qué investigación corresponde.

Si el RUC de origen es de su competencia, y de resultar procedente, dispondrá su devolución inmediata o condicionada a un peritaje. Si el caso es de otra fiscalía regional, tomará contacto con la fiscalía competente, derivando el folio respectivo por BWN para su decisión, dejando registro de la actuación.

Deberá instruirse como diligencia en la BWN, que el levantamiento del respectivo encargo sea registrado en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, mediante oficio al Servicio del Registro Civil, con copia al Servicio de Encargo y Búsqueda de Vehículos (SEBV).

### d) Registro de la incautación en la Bitácora WEB Nacional

Efectuadas las verificaciones previas de correspondencia en la identidad vehicular, y sin encontrar irregularidades ni encargos de búsqueda pendientes, el funcionario policial deberá informar al Fiscal de turno a través del sistema de Bitácora WEB Nacional, indicando con precisión el fundamento legal para realizar la incautación, debiendo ingresar en la sección Especies/Actualizar datos del vehículo, la correcta y completa singularización del vehículo incautado, incluyendo:

- Placa Patente Única (PPU)
- Año de Fabricación
- Marca
- Modelo
- Color

Complementariamente, debe subirse al sistema de Bitácora WEB fotos de éste, de frente, de atrás, de ambos costados del vehículo y del motor, en la pestaña adjuntar archivos, para dejar constancia de su estado de conservación.

Se destaca especialmente que **no basta que el funcionario policial mencione o singularice el vehículo en el relato del hecho delictual, ya que solo al ingresar el vehículo en la sección de Especies de la manera descrita, se registra la incautación del mismo en el sistema de Bitácora WEB, activándose la opción para el Fiscal de mantener dicha incautación e impartir mediante la Bitácora instrucciones respecto del vehículo, tales como su fijación fotográfica, levantar el encargo, revisión del vehículo con el objeto de encontrar evidencias del delito base o de otro delito en el que se haya utilizado, ubicar al propietario legal y tomarle declaración bajo acta, etc., así como definir el destino del vehículo, que**

puede ser entre otros: Devolución al dueño, Aparcadero, Bodega Fiscalía, LABOCAR, LACRIM, Unidad Policial, etc.

Asimismo, sólo mediante el correcto ingreso del vehículo en la Bitácora Web, el Custodio tendrá acceso a la información necesaria para poder “recibir” el vehículo incautado en el mismo sistema. Por el contrario, si el vehículo solo se menciona en el relato del hecho delictual, no podrá tomar conocimiento de su incautación.

Sin perjuicio de la información que se debe contener en el sistema de Bitácora Web Nacional, para el caso que el Fiscal de turno instruya la mantención de la incautación, deberá dejarse constancia en el parte policial de la revisión efectuada y los resultados de ésta, indicando si se detectaron irregularidades y si se solicitó peritaje y la completa individualización del vehículo con los datos recabados en dicha revisión, que incluya:

- Marca
- Modelo
- Color
- Placa Patente Única (PPU)
- N° de chasis (VIN)
- N° de motor
- Año de Fabricación
- Documentos que portaba el vehículo. Ejemplo: padrón, permiso de circulación, etc.

#### **e) Lugar de custodia, traslado y eventual peritaje**

El funcionario policial siempre deberá requerir instrucciones al Fiscal sobre el lugar de custodia y la procedencia de peritaje, siendo de cargo de la Policía el traslado del vehículo al lugar respectivo. Tratándose de regiones en que se cuente con aparcadero licitado deberá coordinarse con la Custodia respectiva el traslado del vehículo y la autorización de acceso al recinto.

Tratándose de aparcaderos concesionados, se aplicará el procedimiento de traslado e ingreso establecido en las respectivas bases de licitación de la concesión y en protocolos, convenios o contratos.

El costo de traslado de vehículos respecto de los cuales el Fiscal haya instruido la devolución al dueño será de cargo de este último.

Para el caso de Traslado e ingreso a recinto o unidad policial se deberá firmar el Formulario Único de Cadena de Custodia original por el funcionario responsable de dicho recinto o unidad, previamente a la entrega del documento en la Custodia de la Fiscalía Local.

Complementariamente deberá consignarse en el parte policial respectivo, el lugar de destinación del vehículo incautado debiendo dejarse constancia donde se realizará el peritaje correspondiente, en caso de haberse instruido por el Fiscal, y el lugar de custodia de éste.

Lo anterior, también deberá ser consignado e informado al fiscal de turno a través del sistema de Bitácora Web Nacional.

## **2.- Respecto de la concurrencia de una causal de retiro de circulación de vehículos en virtud de Ley de Tránsito.**

Cuando junto al procedimiento policial de naturaleza criminal concurre una causal de retiro de circulación del vehículo en virtud de la Ley de Tránsito, no efectuándose por tanto una incautación, es necesario que se consigne en el parte policial que da cuenta del hecho criminal, que el vehículo fue retirado de circulación y puesto a disposición del Juzgado de Policía Local y el número de boleta de citación respectivo, junto con un registro fotográfico del mismo en los anexos al parte o informe policial.

Si concurriendo una causal de retiro en virtud de Ley de Tránsito con la de incautación en proceso penal y el Fiscal instruye dar prioridad a la incautación del vehículo en su carácter de evidencia o para asegurar su posterior decomiso por tratarse de un efecto del delito, el parte policial deberá consignar que el vehículo fue incautado y que se puso a disposición del Ministerio Público, lo cual debe ser informado por la policía en la cuenta que da al Juzgado de Policía Local. En el caso que el Fiscal instruya dar prioridad a la incautación del vehículo, este procedimiento de incautación deberá estar sujeto a lo establecido en el literal precedente.

El personal policial al retirar vehículos de circulación en virtud de una causal de la Ley de Tránsito deberá siempre corroborar previamente si existe un encargo y búsqueda vigente por robo u otro delito, a fin de consultar instrucciones al Fiscal, según corresponda.

## **3.- De la autorización del Fiscal para que los vehículos ingresen a custodia, determinación del lugar de custodia y la procedencia de peritaje, debe dejarse constancia en el sistema de Bitácora WEB Nacional.**

Será el Fiscal de turno que autorice previamente el ingreso del vehículo a la custodia del Ministerio Público, quien deberá ponderar la proporcionalidad de la gravedad del delito en relación con los bienes que se incautan, debiendo en esa oportunidad determinar el lugar de custodia específico y la procedencia de disponerse un peritaje respecto del vehículo.

Cuando se instruya la realización de una pericia, igualmente deberá indicar el Fiscal el lugar determinado donde deberá ser entregado para su custodia una vez efectuado el peritaje, salvo que se disponga su devolución al dueño.

## **II. Informa incumplimiento de instrucciones en materia de vehículos por funcionarios policiales.**

Por otra parte, en reunión sostenida el día miércoles 18 de diciembre recién pasado con el Inspector Fiscal de la Concesión del MOP denominada “Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación”, hemos tomado conocimiento, que existen al menos 1422 vehículos motorizados con su placa patente a la vista, en el área destinada a la custodia de vehículos retirados en virtud de la ley de tránsito

correspondientes a 20 municipalidades de la Región Metropolitana, que mantienen encargo de búsqueda pendiente, lo que significa que en muchos de esos casos no se ha efectuado la revisión previa por el funcionario policial respecto de si el vehículo que se encontró abandonado en la vía pública tiene encargo de búsqueda pendiente o no se ha cumplido con la instrucción del fiscal de devolución al dueño o habiendo sido esta diligencia infructuosa, no se solicitó autorización a la Fiscalía para el ingreso al lugar de custodia pertinente, sino que se optó por ingresarlo a este aparcadero a una zona no destinada a vehículos vinculados a causas penales.

Cabe señalar, que mediante Oficio FN N°658/2017, de 1 de septiembre de 2017, fueron actualizadas las instrucciones impartidas mediante el Oficio FN N°716/2014, de 25 de septiembre de 2014, sobre vehículos recogidos e incautados y su custodia.

El incumplimiento de estas instrucciones, ha provocado un problema de gran envergadura, ya que por una parte no se está cumpliendo con la función constitucional de protección a la víctima que ha sido privada de su vehículo en virtud de un hecho delictual y por otra, dicho Centro Metropolitano de Vehículos Retirados de Circulación está colapsado, al punto que hay riesgo de que los próximos meses ya no puedan recibirse más vehículos retirados en las comunas correspondientes a la concesión. Lo anterior es sin perjuicio de las eventuales demandas civiles en contra del Fisco, que pueden interponer los propietarios de los vehículos que serán contactados ahora para la devolución, luego de meses o años de haberse producido el hallazgo de sus vehículos.

Atendido lo señalado y sin perjuicio que los Fiscales Regionales impartirán a su vez instrucciones específicas en sus zonas policiales respectivas, agradeceré al Sr. Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, adoptar las medidas necesarias a fin que estas instrucciones, se hagan llegar al personal que deberá darles correcta aplicación y velar por su cumplimiento, así como instruir que se cumpla con la instrucción de revisar si los vehículos que se encuentran abandonados en la vía pública tienen encargo vigente a fin de informar al fiscal de la causa y gestionar de manera eficiente la instrucción del fiscal de devolución al dueño o representante, disponiendo que se realicen la correspondientes investigaciones administrativas cuando se constate que un funcionario policial infundadamente no dio cumplimiento a las citadas instrucciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted.



REPÚBLICA DE CHILE  
★  
ANGEL VALENCIA VÁSQUEZ  
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO  
NACIONAL  
MINISTERIO PÚBLICO



MNL/CBG/AMP/LFSD